

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número sueltos dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

Se suscribe en la Intendencia de la Diputación.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circulares números 30 y 31, por las que se declara oficialmente la existencia de Carbunco bacteridiano y Fiebre aftosa en los ganados vacunos de los Ayuntamientos que se mencionan	262
Excma. Diputación provincial de Santander	
Anunciando acuerdo aprobando el presupuesto extraordinario destinado a la ejecución de obras para mitigar el paro obrero	262
“Boletín Oficial del Estado”	
Ministerio de Agricultura	
Decreto de 29 de marzo de 1946, por el que se dictan normas para la concesión hasta 100 millones de pesetas en préstamos en metálico por el S. N. del Trigo a los agricultores con garantía prendaria de sus cosechas en pie	262
Presidencia del Gobierno	
Orden de 29 de marzo de 1946, por la que se señalan los transportes “Urgentes” y “Preferentes” durante el mes de abril próximo	263
Anuncios de Subastas	
Jefatura de Obras Públicas de Santander	265
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	265
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Piélagos, Biotuerto, Santiurde de Toranzo, Tudanca, Udías, Valderredible, Camargo, Cillorigo, Arredondo, Escalante, Castro Urdiales y Medio Cudeyo	267

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 30

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Carunco bacteridiano en el ganado bovino del término municipal de Santander, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: barrio de San Juan, del pueblo de Monté.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de quinientos metros alrededor de mencionado barrio.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XVI del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 2 de abril de 1946.

523

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 31

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Camargo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: barrios de Los Perales y La Cantera, del pueblo de Herrera.

Zona que se declara sospechosa: una faja de quinientos metros alrededor de mencionados barrios.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 2 de abril de 1946.

522

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 3 del actual, aprobó un presupuesto extraordinario destinado a la ejecución de obras para mitigar el paro obrero, por un importe de pesetas 3.515.750, en ingresos y gastos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 241 del Decreto de 25 de enero del corriente año, y a los efectos de las reclamaciones que, durante el plazo de quince días, pueden ser presentadas.

Santander, 6 de abril de 1946.—El presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.—El secretario, Luis Herrera de Pedro.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Los cultivadores de cereales se desenvuelven actualmente con grandes dificultades a causa de la falta de medios económicos, originada por la mala cosecha pasada, en la que, debido a la sequía, se obtuvo un pésimo rendimiento. Ello obliga a adoptar las medidas oportunas para facilitar numerario suficiente a los cultivadores trigueros, al objeto de que puedan continuar las labores y realizarlas con el mayor esmero para obtener así el máximo aprovechamiento en productos de tan alto interés para la alimentación nacional.

No puede, por otra parte, demorarse la resolución de este problema hasta la promulgación por las Cortes del proyecto de Ley reorganizando el Servicio de Crédito Agrícola, actualmente en estudio de las mismas, pues ello restaría totalmente eficacia a la medida, al retrasar la concesión de los préstamos a época que podría ser posterior, incluso a la siega.

Por ello, y sin perjuicio de atemperar en años sucesivos estos préstamos, a los que se concedan por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con carácter de excepción, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

DISPONGO:

Art. primero. El Servicio Nacional del Trigo concederá, en la actual campaña agrícola mil novecientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis, con arreglo a las condiciones que se señalan en el presente Decreto, préstamos individuales en metálico, con la garantía prendaria de la cosecha en pie, a los agricultores trigueros, por un total de cien millones de pesetas, como máximo.

Artículo segundo. Serán beneficiarios de estos préstamos únicamente los cultivadores de trigo que, disponiendo de superficie sembrada, bien nacida, lo soliciten antes de primero de junio de mil novecientos cuarenta y seis, y no sean deudores al Servicio Nacional del Trigo por operaciones similares, ya vencidas, concertadas en anteriores campañas.

Artículo tercero. Los préstamos se concederán a los agricultores que ofrezcan la garantía de su cosecha en pie y la subsidiaria de dos personas solventes de la confianza de la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo cuarto. Los préstamos se solicitarán individualmente en instancia dirigida al Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, previamente informada por la Hermandad de Labradores o Junta Local Agrícola, caso de no estar aquélla constituida en la localidad, en la que se haga constar: Nombre y apellidos del prestatario; residencia; término donde radica la explotación; número de hectáreas sembradas y nacidas de trigo en la campaña agrícola de mil novecientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis; cantidad de trigo entregada al Servicio Nacional en los tres últimos años; parcelas de trigo que garanticen el préstamo con sus deslindes y extensión; cosecha probable de las mismas; préstamo que solicita en metálico y póliza de seguro de la cosecha, para los cultivadores de más de veinte hectáreas de trigo.

Artículo quinto. Estos préstamos se concederán a

razón de doscientas cincuenta pesetas por cada hectárea sembrada de trigo y hasta un límite individual de veinticinco mil pesetas:

a) Para aquellos agricultores que tengan menos de veinte hectáreas sembradas de trigo, el Servicio Nacional del Trigo será autoasegurador de la cosecha prenda, contra los riesgos de pedrisco e incendio, percibiendo del prestatario, en el momento de concertar el préstamo, una prima por la totalidad de la cosecha sembrada de trigo del uno por ciento.

b) Para aquellos agricultores que tengan una superficie sembrada de trigo mayor de veinte hectáreas, será obligatorio tener cubiertos los riesgos de pedrisco e incendio en una Compañía aseguradora, por un capital igual, como mínimo, al préstamo solicitado.

Artículo sexto. El Servicio Nacional del Trigo percibirá, en concepto de interés, por el tiempo que concierne el préstamo, y que se señala en el artículo séptimo, según zonas, el dos por ciento de la cantidad prestada. En el caso de no hacerse la devolución dentro del plazo señalado, el interés a devengar por el tiempo de demora será el cuatro por ciento anual, contándose por meses completos.

Artículo séptimo. La cancelación de los préstamos y sus intereses podrán practicarse por los Agricultores, bien en metálico o en especie, a elección del prestatario, y siempre con anterioridad al primero de octubre en Andalucía y Extremadura, y a primero de diciembre del corriente año en el resto de España.

En el caso de cancelación en especie, el cobro del préstamo y sus intereses se efectuará de las primeras partidas entregadas en los Almacenes hasta cubrir la totalidad del mismo, ya se cubra el préstamo con el cupo forzoso o con excedente, tarifándose, según los casos, al precio que corresponda.

Artículo octavo. Una vez vencido el plazo de validez del préstamo, el Servicio procederá a su cobro por vía de apremio contra los deudores prestatarios.

Artículo noveno. No podrán acogerse a los beneficios del presente Decreto los cultivadores de trigo que por virtud de hipotecas constituidas sobre la finca o fincas de cualquier otro contrato tuvieran la cosecha de trigo pendiente gravada por derechos reales específicos.

Los aparceros no podrán afectar más que la parte proporcional de trigo que les corresponda.

Artículo décimo. Para atender a las operaciones de préstamo autorizadas por el presente Decreto, el Servicio Nacional del Trigo dispondrá hasta la cantidad de cien millones de pesetas, según indica el artículo primero de los fondos acreditados en la cuenta que define el artículo quinto del Decreto-ley de Ordenación Triquera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Artículo undécimo. El saldo acreedor o deudor a que las operaciones de préstamos dé lugar, será aplicado a la cuenta que define el artículo décimocuarto del citado Decreto-ley.

La cuenta de primas de seguros de que habla el artículo quinto, apartado a), se saldará por la Caja de Seguros del Servicio Nacional del Trigo, nacida de la ley de préstamos a trigueros, de veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, y, en caso de quedar anotada, se saldará en la forma señalada en el párrafo anterior.

Artículo duodécimo. Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—*Francisco Franco*.—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura. 525

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 3 de abril de 1946).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimos señores: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de abril próximo lo siguiente para los cargues de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "Urgentes" (apartado a) y "Preferentes" (apartado c) del citado artículo, serán las siguientes:

Mercancías "Urgentes" por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

- Abonos orgánicos.
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Acidos grasos.
- Arroz.
- Azúcar.
- Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
- Chatarra.
- Dinamita y demás explosivos.
- Envase en general.
- Harinas.
- Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados Provinciales o Locales de Abastecimientos).
- Legumbres secas.
- Madera de entibar para minas.
- Maquinaria agrícola en general.
- Material refractario manufacturado.
- Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).
- Mercancías destinadas a la Exposición Oficial de Cinematografía de Zaragoza.
- Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.
- Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.
- Mineral de cobre; mata de cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.
- Naranjas.
- Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).
- Patatas.
- Piensos y forrajes.
- Plantas de vivero.
- Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido).

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Sisal—fibra e hilo— (sin limitación de peso).

Mercancías "Preferentes" por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cañaño.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cales.

Cementos.

Insecticidas.

Ladrillos.

Limonos.

Lingotes de hierro.

Madera en general.

Ovoides.

Piedra de yeso para fábricas de cemento.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Silíce (para material refractario).

Tejas.

Yesos.

Artículo 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

a) **Por vagón completo**

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Sisal.

Harinás.

Cereales panificables.

Leche.

Pescados.

Ganado de consumo y carnes frescas.

Huevos.

Melazas.

Aceite.

Transportes clasificados fuera de turno.

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.

Azúcar.

Transportes militares.

Envases para aceites de consumo y saquerío para trigo y harina.

Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado

do, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas (excepto las de girasol).

Tecino y manteca.

Vencejos (para faenas agrícolas).

b) **Al detalle**

Aceites lubricantes.

Acetileno.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cigarría y material de cura urgente).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánicas (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos Mineiros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos (sin limitación de peso).

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Material apícola.

Material de incubación y cría de polluelos.

Material telegráfico (los destinados precisamente a los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores (sin limitación de peso).

Mercancías destinadas a la Exposición Oficial de Cinematografía de Zaragoza (sin limitación de peso).

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona (sin limitación de peso).

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia (sin limitación de peso).

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Paquetería, hasta 20 kilos en gran velocidad y de puerta a puerta.

Piensos.

Plantas de vivero y sarmientos.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Plantas de vivero y sarmientos.

Acidos sulfúrico, nítrico y aguarrás en (cisternas precisamente o en vagones particulares).

Transportes militares (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañía de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Vencejos (para faenas agrícolas).

Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle

por direcciones; es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Artículo 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Artículo 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de abril próximo, sustituyendo a la Orden de 26 de febrero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 60, de 1.º del actual.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

513

Excelentísimos señores...

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de abril de 1946).

ANUNCIOS DE SUBASTA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Subastas.-Arbolado

El día 24 del mes actual, a las diez horas, se celebrará en esta Jefatura (Gándara, 4, 2.º), la subasta de la corta y aprovechamiento de 163 árboles de la clase de plátano, dividida en once (11) lotes, sitos en el camino nacional de Burgos a Santander, término municipal de Santander; el primer lote correspondiente a los señalados con los números 1 al 22, en los kilómetros 151, 152 y 153, por su importe de 1.912 pesetas; el segundo lote, de los números 23 al 38, ambos inclusive, en el kilómetro 153, tasado en 1.982 pesetas; el tercer lote, de los números 39 al 50, ambos inclusive, en el kilómetro 153, por su importe de 1.950 pesetas; el cuarto lote, de los números 51 al 61, ambos inclusive, kilómetros 153 y 152, por su importe de 1.815 pesetas; el quinto lote, de los números 62 al 73, ambos inclusive, en los kilómetros 152 y 153, por su importe de 1.950 pesetas; el sexto, de los números 80 al 93, ambos inclusive, kilómetro 153, tasado en 1.852 pesetas; el séptimo lote, de los números 94 al 104, ambos inclusive, en el kilómetro 153, por su valoración de 1.995 pesetas; el octavo lote, de los números 105 al 117, ambos inclusive, en el kilómetro 153, por su valoración de 1.890 pesetas; el noveno lote, de los números 118 al 136, ambos inclusive, en los kilómetros 153 y 154, por su tasación de 1.980 pesetas; el décimo lote, de los números 137 al 149, ambos inclusive, en el kilómetro 154, por su importe de 1.762 pe-

setas, y el undécimo, de los números 150 al 163, ambos inclusive, en el kilómetro 154, por su tasación de pesetas 1.619. Asimismo, se subasta la corta y aprovechamiento de 39 árboles en el camino local de Convenio de Soto a Selaya, término municipal de Villafufre, kilómetros 9, 10, 11, 13 y 14, ambas márgenes, por su importe de 733 pesetas.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, sobre el precio del remate, empezando la del primer lote, a las diez (10) horas, y durante el espacio de cinco (5) minutos, continuándose seguidamente las restantes, por el mismo tiempo, pudiendo hacer proposición los que previamente a cada subasta hubieran depositado en poder de la mesa la fianza que se determina en las condiciones que sirven de base a la subasta.

Los gastos que produzca la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio; previniéndose que el pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se halla de manifiesto en las Alcaldías interesadas y en esta Jefatura, para que puedan ser examinadas por quien lo desee.

Santander, 3 de abril de 1946.—El ingeniero jefe (illegible).

Derechos de inserción: 101 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Alfredo Joaquín Orube Caldevilla, de 25 años de edad, soltero, jornalero, natural de Cabezón de la Sal (Santander), hijo de Eugenio y de María, cuyo actual paradero se ig-

nora, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Saldaña para notificarle auto de procesamiento, recibirle indultatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde e incurrir en las demás responsabilidades de no presentarse en el plazo que se le fija. Encarcelándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura y detención, ingresándole, en tal concepto, en el depósito municipal de esta villa y a disposición de este Juzgado; todo en méritos del sumario número 57 de 1944 por robo.

Dado en Saldaña a 28 de marzo de 1946.—El secretario judicial, Jesús de Paz.

508

Mariano Tascón Alonso, secretario de la Magistratura de Trabajo de Santander y su provincia,

Doy fe y testimonio: Que en el expediente número 90 del año en curso, seguido en esta Magistratura a instancia del productor José Manuel Vallina García contra su patrono Benjamín Lamadrid Martínez, sobre reclamación de salarios, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Santander a 30 de marzo de 1946. Vistos por don Félix Solano Costa, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia, los presentes autos de referencia, número 90 del año en curso, seguidos a instancia de José Manuel Vallina García, mayor de edad, domiciliado en Róiz, contra su patrono Benjamín Lamadrid Martínez, con domicilio en Lerones, Ayuntamiento de Pesaguero, asistido el actor por el letrado don Antonio Agui-

lar Gómez, en reclamación de salarios.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por José Manuel Vallina García, inicial de estos autos, debo condenar y condeno al demandado en rebeldía Benjamín Lamadrid Martínez, con domicilio en Lerones, a que pague al reclamante la cantidad de 1.365 pesetas en concepto de salarios no satisfechos, y le absuelve de lo demás solicitado. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación ante el Tribunal Central del Trabajo, preparable en plazo de cinco días, previa consignación, si recurre el condenado al pago del importe de la condena, incrementado en un 20 por 100, a realizar en forma legal. Y notifíquese esta sentencia al demandado rebelde por edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así, por esta mi sentencia al juzgar en instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Solano." (Rubricado).

Publicada en el día de su fecha.

Y a fin de que se notifique el anterior fallo al demandado en rebeldía, y en cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo, expido el presente testimonio en relación, en Santander a 2 de abril de 1946.—Mariano Tascón.—V.º B.º, el magistrado de Trabajo, Félix Solano. 509

Mariano Tascón Alonso, secretario de la Magistratura de Trabajo de Santander y su provincia,

Doy fe y testimonio: Que en el expediente número 91 del año en curso, seguido en esta Magistratura a instancia del productor Maximino Sánchez Sánchez contra su patrono Benjamín Lamadrid Martínez, sobre reclamación de salarios, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Santander a 30 de marzo de 1946. Vistos por don Félix Solano Costa, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia, los presentes autos de referencia número 91 del año en curso, seguidos a instancia de Maximino Sánchez Sánchez, mayor de edad, domiciliado en Róiz, contra su patrono Benjamín Lamadrid Martínez, con domicilio en Lerones, Ayuntamiento de Pesaguero, asistido el actor por el letrado don Antonio Agui-

lar Gómez, en reclamación de salarios.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Maximino Sánchez Sánchez, inicial de estos autos, debo condenar y condeno al demandado en rebeldía Benjamín Lamadrid Martínez, con domicilio en Lerones, a que pague al reclamante la cantidad de 1.755 pesetas, en concepto de salarios no satisfechos, y le absuelve de lo demás solicitado. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación ante el Tribunal Central del Trabajo, preparable en plazo de cinco días, previa consignación, si recurre el condenado al pago del importe de la condena, incrementado en un 20 por 100, a realizar en forma legal. Y notifíquese esta sentencia al demandado rebelde por edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así, por esta mi sentencia al juzgar en instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Solano." (Rubricado).

Publicada en el día de su fecha.

Y a fin de que se notifique el anterior fallo al demandado en rebeldía, y en cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo, expido el presente testimonio en relación, en Santander a 2 de abril de 1946.—Mariano Tascón.—V.º B.º, el magistrado de Trabajo, Félix Solano. 510

Mariano Tascón Alonso, secretario de la Magistratura de Trabajo de Santander y su provincia,

Doy fe y testimonio: Que en el expediente número 92 del año en curso, seguido en esta Magistratura a instancia del productor Gervasio Fernández González contra su patrono Benjamín Lamadrid Martínez, sobre reclamación de salarios, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Santander a 30 de marzo de 1946. Vistos por don Félix Solano Costa, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia, los presentes autos de referencia número 92 del año en curso, seguidos a instancia de Gervasio Fernández González, mayor de edad, domiciliado en Róiz, contra su patrono Benjamín Lamadrid Martínez, con domicilio en Lerones, Ayuntamiento de Pesaguero, asistido el actor por el letrado don Antonio Agui-

lar Gómez, en reclamación de salarios.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Gervasio Fernández González, inicial de estos autos, debo condenar y condeno al demandado en rebeldía Benjamín Lamadrid Martínez, con domicilio en Lerones, a que pague al reclamante la cantidad de 1.462,50 pesetas, en concepto de salarios no satisfechos, y le absuelve de lo demás solicitado. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación ante el Tribunal Central del Trabajo, preparable en plazo de cinco días, previa consignación, si recurre el condenado al pago del importe de la condena, incrementado en un 20 por 100, a realizar en forma legal. Y notifíquese esta sentencia al demandado rebelde por edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así, por esta mi sentencia al juzgar en instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Solano." (Rubricado).

Publicada en el día de su fecha.

Y a fin de que se notifique el anterior fallo al demandado en rebeldía, y en cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo, expido el presente testimonio en relación, en Santander a 2 de abril de 1946.—Mariano Tascón.—V.º B.º, el magistrado de Trabajo, Félix Solano. 511

Todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica y Urbana deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de abril próximo, las declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas, en unión de los documentos justificativos de la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Argoños, 28 de marzo de 1946.—El alcalde, Rosendo Rodríguez. 507

Para asuntos relacionados con su situación militar, deberán comunicar con urgencia domicilio que actualmente tengan, al Centro de Movilización del Regimiento de Infantería Valencia número 23, o efectuar su presentación en el mismo, situado en el Paseo del General Dávila, de esta plaza, los suboficiales y soldados que se expresan: Reemplazo 1934, sargentos don Manuel González Durán, don Felipe Gutiérrez Argüeso y soldado Andrés Olavarri

Miguel; reemplazo 1935, sargentos don Gregorio Calvo Santiago y don Dámaso López González; reemplazo 1937, soldado Francisco Fernández Amor; reemplazo 1940, soldados Francisco Astudillo Acereda, Miguel Marín Reigar y Severino Campos Rupérez.

Santander, 2 de abril de 1946.—El Comandante jefe (ilegible). 346
Don José Manuel Fernández de Blas, juez de instrucción de Santoña y su partido,

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 30 de 1946 por malversación de caudales públicos, se cita, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, en el plazo de cinco días, para ser oído en indicado procedimiento, a Joaquín Manuel Mingullón y Sanz; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Santoña a 3 de abril de 1946.—José Manuel Fernández. 318

Por la presente, y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza al procesado Primitivo López Blanco, de 38 a 40 años de edad, casado, jornalero, vecino de Silió, término de Molledo, del partido de Torrelavega, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser reducido a prisión, que ha sido decretada con esta fecha; previniéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, de ser habido, su conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición y causa número 8 de 1946 por robo.

Dado en Cabuérniga a 23 de marzo de 1946.—El juez, Jenaro de Cos. P. S. M., el secretario (ilegible). 472

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta al responsable político Lucio de la Rosa Llanos, vecino de Pámanes, se hace saber que dicho procedimiento fué sobreseído provisionalmente por auto de 13 de febrero del corriente año, habiendo recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Santoña a 26 de marzo de

1946.—José Manuel Fernández de Blas.—Una firma ilegible. 482

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Vicente Peredo Gómez solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de tres H. P. en la Travesía de San Simón, número 11, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 29 de marzo de 1946.
El alcalde, M. G. Mesones. 512

Derechos de inserción: 13,50 ptas.

En sesión celebrada por el excelentísimo Ayuntamiento pleno el día 2 del actual se acordó la imposición de todas las nuevas exacciones autorizadas por el Decreto de 25 de enero del año en curso, ratificándose, asimismo, el acuerdo de 9 de febrero último, aprobatorio del texto de las Ordenanzas fiscales correspondientes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de precitado Decreto, a los efectos de las reclamaciones que, contra referido acuerdo de imposición puedan promoverse por los interesados legítimos, durante el plazo de quince días, en que estará expuesto al público el expediente.

Santander, 3 de abril de 1946.—El alcalde, Manuel G. Mesones.

Ayuntamiento de PIELAGOS

Aprobadas por la Corporación las Ordenanzas para las siguientes exacciones: Policía de Abastos, Servicios del matadero, arbitrio sobre perros, circulación rodada de lujo, tasa de documentos, licencias de construcción, arbitrio de Usos y Consumos de la tarifa 5.ª, impuesto sobre el vino y la sidra, 10 por 100 de consumiciones, recargo municipal sobre la contribución Industrial y de Comercio, recargo municipal sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, recargo municipal sobre el 3 por 100 de las explotaciones mineras, recargo municipal sobre el impuesto del consumo de gas y electricidad, arbitrio sobre el consumo de carnes, caza menor, volatería, pescados y mariscos finos, y arbitrio sobre el consumo de bebidas alcohólicas, se anuncia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 25 de enero de 1946, artículo 269, su exposición

al público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Asimismo, y por igual término, se anuncia la aprobación y ratificación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento formado para el ejercicio actual, de acuerdo con el contenido del Decreto anteriormente citado.

Pielagos, 28 de marzo de 1946.—El alcalde, Lorenzo G. Obregón. 491

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Formado el padrón municipal de habitantes con relación al 31 de diciembre de 1945, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 26 de marzo de 1946.—El alcalde, Francisco Picazarri. 480

Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

Hallándose formado el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, que se contrae al 31 de diciembre de 1945, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente por cuantas personas se presenten manifestando tal deseo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana (vecinos y forasteros), pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, y antes del quince del próximo abril, las declaraciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, acompañando los documentos justificativos de la transmisión de dominio y pago de los derechos reales a la Hacienda; en la inteligencia que, pasado que sea el indicado plazo, no se admitirá alguna.

Santiurde de Toranzo, 24 de marzo de 1946.—El alcalde, A. Ruiz Bustamante. 488

Ayuntamiento de TUDANCA

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica y Urbana presentarán en esta Secretaría, hasta el día 15 de abril próximo, las declaraciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, con

los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos reales a la Hacienda.

Con referencia al 31 de diciembre de 1945, ha sido confeccionado el padrón municipal de habitantes, el cual queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Tudanca, 27 de marzo de 1946.—El alcalde, B. Herrán. 501

Ayuntamiento de UDIAS

A efectos de examen y reclamación, en su caso, se hallan expuestos al público, por un plazo de quince días, el padrón municipal de este Ayuntamiento, así como el cuaderno auxiliar correspondiente al mismo.

Udias, 26 de marzo de 1946.—El alcalde, J. González. 478

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Confeccionado el padrón municipal de este término con relación al 31 de diciembre de 1945, se halla expuesto al público por espacio de quince días, con objeto de oír reclamaciones.

Valderredible, 27 de marzo de 1946. El alcalde, A. Rodríguez. 486

Ayuntamiento de CAMARGO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 sobre contratación municipal, se hace público que, adoptado el acuerdo de celebración de subasta por contrata de las obras de reparación de los caminos vecinales del paso a nivel del ferrocarril Santander-Bilbao al Convento, y desde el andén de la referida estación hasta el emplazamiento de la S. A. Gros, ambos de Maliaño, se admitirán reclamaciones por plazo de ocho días, pasado el cual no se atenderá alguna.

Consistoriales de Camargo, 27 de marzo de 1946.—El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de CILLORIGO

Formado el padrón municipal de habitantes de este término municipal con relación al 31 de diciembre de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cillorigo, 23 de marzo de 1946.—El alcalde, A. Bustamante. 481

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 26 de los corrientes se aprobaron las Ordenanzas municipales para el actual ejercicio; las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, para que puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas:

Contribuciones de Usos y Consumos.

Arbitrio del 10 por 100, con fin no fiscal, sobre consumiciones en cafés, tabernas, etc.

Arbitrio de cinco pesetas hectolitro sobre el vino y sidra.

Recargo sobre el impuesto del consumo de gas y electricidad.

Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcohólicas.

Arbitrio sobre carnes, volatería y caza.

Sobre compensación a percibir del Ministerio de Hacienda por supresión del Repartimiento general sobre Utilidades.

Prestación personal y de transportes.

Arbitrio sobre animales de raza canina.

Cillorigo, 29 de marzo de 1946.—El alcalde, M. Bustamante. 497

Ayuntamiento de ARREDONDO

Terminada por la Junta del Repartimiento la estimación de Utilidades para el repartimiento de 1945, se hallan expuestas al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, para que los contribuyentes interesados en el mismo reparto puedan formular ante la Junta las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que, transcurrido el plazo concedido, no se admitirá ninguna, por justa que ella sea.

Lo que se hace saber para general conocimiento de los contribuyentes al mismo.

Arredondo, 29 de marzo de 1946. El presidente, Miguel Azcona. 502

Ayuntamiento de ESCALANTE

Todos los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteraciones en las riquezas Rústica o Urbana se pasarán por la Secretaría de este Ayuntamiento entre los días 2 al 20 del próximo mes de abril, provistos de los documentos acreditativos de la transmisión de dominio y pago de los derechos reales, con

objeto de practicar las pertinentes alteraciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y su cumplimiento.

Escalante, 3 de marzo de 1946.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 498

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Al objeto de su examen y reclamación por los interesados, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de habitantes correspondiente al 31 de diciembre de 1945, durante el plazo de quince días.

Castro Urdiales, 26 de marzo de 1946.—El alcalde, L. Villanueva. 505

Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

A los efectos de examen y reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, el presupuesto ordinario para el año de 1946.

A los mismos efectos, y por igual plazo, se halla expuesto al público el padrón de habitantes de este municipio con referencia al 31 de diciembre pasado.

Medio Cudeyo, 16 de marzo de 1946.—El alcalde, E. Maza.

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Manuel Vázquez Caño, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Vázquez Rodríguez por más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 259 del Reglamento de 6 de abril de 1943, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Vázquez Rodríguez se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Vázquez Rodríguez es hijo de Remigio y de Manuela; cuenta 42 años de edad, y es natural de El Ferrol del Caudillo; estatura regular, moreno.

En Medio Cudeyo a 28 de marzo de 1946.—El alcalde (ilegible). 319